

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiendo rematado en subasta pública D. Federico Guerra, la recaudacion del impuesto de carruages, carros y caballos de intramuros de esta Ciudad, campo de Arroceros, Paseo de la calzada, Arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc y todos los carruages calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dedican al servicio de coches de plaza en esta Capital, para el trienio de 1875, 76 y 77, se le ha dado posesion de su contrata en el dia de ayer; en su consecuencia los dueños de toda clase de carruages están obligados á satisfacer á dicho contratista la contribucion establecida; y con arreglo al Superior Decreto de 3 de Agosto de 1850, toda persona que quiera carruage, carro ó caballo, está en la obligacion de acudir inmediatamente á suscribirlo en el padron, cuya inscripcion deberá verificarse en la casa habitacion del contratista que vive en la calle de Antague núm. 16.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta Oficial* para general conocimiento. Manila 2 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 3 de Enero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el lunes 4 del presente mes, á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el 1.º Tercio de la Guardia Civil para ver y fallar el proceso instruido contra el sargento Victor Fernandez y tres mas, acusados de embriaguez.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel del referido Tercio D. Miguel Gurtler y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del citado Gefe, calle de Cabillo n.º 40, asistiendo de Vocales 2 Capitanes del Regimiento n.º 4, dos de n.º 5, dos del n.º 6 y el suplente del n.º 5. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos por el padre Capellán del Regimiento n.º 6, sustituyéndole si fuese necesario el del Escuadron Lanceros de Filipinas.—El Brigadier Gobernador, *Cárlos Pavía.*—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE ENERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Hilario Martinez.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Antonio Izquierdo.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 4.—*Visita de hospital y provisiones,* Artillería.—*Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Don Domingo Ferreira Arias, cesante del destino de Interventor de aforo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Enero de 1875.—P. S., *Diaz Hidalgo.*

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Sia-Sinco	6858	Yu-Choco	27517
Yap-Chuatco	9602	Yap-Juatyat	4490
Tan-Tiaoco	13065	Chua Guiamco	12075
Go-Sungco	16058	Guy-Chiaoco	36234
Sy-Chioco	25596	Tan-Chionco	34013
Ao-Lateco	9362	Jao Punco	36108
Sy-Gueco	9490	Vy Quinco	36132
So-Cuanco	6150	Lim Siengco	32368
Lim-Cuanco	6299	Ong-Quimtua	30110
Tieng-Dico	19900	Ang Pacco	34126
Chan-Chiongco	24398	Lim-Ponco	34335
So-Checo	26651	Lim-Limco	22020
Ong Tongco	1886	Chua-Cunco	26740
Co-Longco	8489	Tan-Ico	26766
Co-Pico	16096	Tan-Punco	30313
Chua-Jangco	12144	Sy-Tangco	11455
Dy-Guioco	22617	Go-Sioco	14462
Ong-Tianco	12956	Tan-Liapco	30252
Ong-Coco	13864	Go-Chaco	8393
Lim-Cante	26427	Yap-Teco	8862
Co-Toco	5701	Ong-Bico	8712
Gan-Bongco	13453	Tin-Locho	8449
Ong-Saco	10739	Vy-Juco	9100
Chia-Boc	15328	Sy-Tocco	8613
Dy-Juatco	10074	Ong-Ico	8713
Tieng-Joesieng	24989	Ong-Suyco	8700
Lao-Canco	5483	Vy-Bunjuy	4880

So-Juco	11047	Go-Coco	9256
Chua-Lanco	7737	Chua-Lianco	9200
Chua-Tiocco	20843	Chy-Chocco	8894
Sy-Pingco	10232	Tan-Paoco	9209
Dy-Jocho	21718	Go Limco	9239
Vy-Suico	5996	Tieng-Quinco	8730
Dy-Luyco	7463	Tan-Tuyco	8646
Co-Congco	28931	Sy-Quico	8436
Sy-Pangco	20525	Can-Paoco	7940
Go-Chunliao	25593	Pe-Quinsy	9773
Go-Laco	13415	Pe-Lianco	9324
Sy-Puco	26920	Lim-Ongco	9735
Tan-Cayco	20118	Gan Teco	8629
Co-Lico	8237	Yu-Queco	8865
Lim-Uco	12076	Jan-Juanlay	8735
Chua Teco	24920	Coo-Siongco	8402
Tan Tongco	2356	Sy Coco	8311
Cu-Aco	11640	Te Cuyco	8888
Quing-Chengco	9124	Dy Quiaco	8418
Tan-Pueco	11240	Ong Tianjoc	7815
Vy-Quianco	30090	Ching-Lingco	7725
Tan-Choco	31278	Ang-Jiengco	34379
Gan-Choco	32689	Vy Lianco	9607
Sia Toco	31685	Gan Paoco	26824
Co Suco	11682	Yu Quinco	28118
Vy Quiengting	36230	Ong-Cutco	23657
Ong Cang-in	36253	Yap-Yeo	7250
Chua-Poco	5029	Go-Gonco	32918
Lim Poco	27659	Ong-Juaco	7580
Chung Cangco	5334	Ong Lioco	32670
Tan-Pianco	16046	Te Binco	19535
Ong-Juaco	22242	Co Caoco	13672
Pe-Chiocchuang	35272	Vy Tiengco	22966
Yap-Ico	5634	To Teco	28782
Yu-Tiengco	29132	Chan Chuanco	7209
Yu-Choco	36245	Vy Tanco	9715
Sy Chunco	26836	Vy Toco	10394
Co Cayco	15118	So Joco	11328
Go-Tico	14114	Go-Chuanco	34836
Que Loco	16441	Tan-Guico	36340
Yu Puaco	33070	Chung Capeo	20091

Manila 2 de Enero de 1875.—P. S., *Diaz Hidalgo*.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Vicente Ong-Sen-lic	14	Cu-Calien	10028
Que-Along	223	Chan-Laco	11137
Tiu-Asiao	345	Sam-Ajoc	11518
Co-Liongco	736	Tan-Queco	12864
José P. Ang-Tengco	1655	Tiu-Ajo	13640
Dy-Atiao	1749	Co-Tinco	14254
Cuan-Congco	2083	Ong-Chico	14433
Tan-Teco	2084	Tan-Yamco	15540
Co-Suyco	3017	Tan-Chiaoco	16392
Tan-Chiatco	3596	Dy-Tianjo	17587
Liong-Ayong	4851	Tan-Apieng	17643
Tan-Jongco	5269	Chua-Chiaco	17986
Cue-Tecco	5510	Chua-Quimco	18292
Co-Tangco	5843	Siy-Chuyam	20342
Que-Jico	6358	Boc-Achian	23185
Boc-Apay	6813	Ching-Juanco	23520
		Co-Cameco	25663
		Chua-Quiamco	25694

Tan-Achi	6836	Co-Cangco	25704
Ong-Teco	7131	Ong-Quiatco	28041
Vy-Chiongco	7554	Ang-Chijo	29426
Tan-Yoco	7801	Vy-Cancó	30402
Vy-Angco	9001	Ong-Cayká	30713
Co-Quimtien	9190	Tan-Quico	30885
Ang-Chatco	9220	O-Siengco	31808
Tan-Quienco	9234	Tan-Sijua	33489
Tan-Chico	9268	Lim-Acung	35523
Tan-Bocchung	9299	Co-Aoco	35554
Chan-Macay	9310	Sia-Cungchun	35669
Co-Chioco	9382	Co-Piaoco	35732
Gay-Chico	9556	Ang-Bansic	35819
Ong-Tinco	9682	Yu-Taypien	36264
Ong-Chunluan	9719	Chua-Chico	10518
Tan-Bauco	9722	Chu-Toco	19660
Ong-Siching	9776	Go-Quianco	22357
Vy-Congquian	9778	Chu-Chuanco	36315

Manila 2 de Enero de 1875.—P. S., *Diaz Hidalgo*.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

La adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de San Pedro, reconstruccion del puente del Pretel, reconstruccion de la bóveda y limpieza de la alcantarilla de la calle de San Jacinto, reparacion del puente de Prim, reparacion y ensanche del puente de Malosac, construccion de una alcantarilla general para la calle de Santa Potenciana y finalmente, el arriendo de los derechos del pontazgo del puente de Mariquina, anunciadas por esta Secretaria y que debian tener lugar el dia 10 del corriente á las diez de su mañana en la Sala Capitulat de las Casas Consistoriales; se efectuará á la misma hora del dia 12 del presente mes, por ser festivo el mencionado dia 10.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Manila 2 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano*. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Se convoca á Junta general el 3 de Febrero próximo á las doce del dia, en la cual se tratará de la prorogacion del Banco, además de los asuntos ordinarios.

Secretaría del Banco 2 de Enero 1875.—*Saenz de Vizmanos*. 2

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Habiéndose estraído del fondo, de este rio, frente al Murallon del Norte, una cadena de 15 brazas de largo y 12 lineas de diámetro, por el buzo Estaban Yolati; se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á ella, se presenten en esta Capitanía de puerto, á justificarlo en debida forma; y de no hacerlo así, en el plazo de 30 dias, le será adjudicada al que la estraigo del fondo; segun lo prevenido en el art. 18 tit. VI de las Ordenanzas de matriculas.

Manila 28 de Diciembre de 1874.—*Vicente Montojo*. 1

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

DIRECCION GENERAL.

Sesion ordinaria el lunes 4 de Enero próximo, á las ocho de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 31.
Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Socio Director, *José Centeno*. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las pre-

sentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

SECCION DE GOBIERNO.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior Decreto de 9 de Junio de 1871.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 273 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantes por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo:* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.^a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa

de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniquo al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zavala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta del día*.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.^a El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bultos y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.^a Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.^a Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.^a Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar unidos dentro del mercado.

5.^a Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.^a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.^a El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—Zavala.—Es copia, *Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobierno*.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, en decreto de 31 de Octubre último, se ha señalado el día 4 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Casa-Tribunal del pueblo de Sta. Rosa de la provincia de la Laguna, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 3 de Junio último, asciende á 1928 pesos 36 $\frac{3}{4}$ céntimos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la provincia de la Laguna, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, segunda calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de empezar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 96 pesos 40 céntos, en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública si la proposicion se presentase en la Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, si la oferta se hiciera en aquella, y serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril último, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 24 de Noviembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *E. G. Quini de Zavala*.—Es copia.

Manila 19 de Diciembre de 1874.—*Felix Dujua*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

INGENIEROS DE LA ARMADA.—*Comandancia Apostadero de Filipinas*. Dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que en lo sucesivo los Ayudantes de máquina de la Armada no pertenezcan al Cuerpo de maquinistas, sino que formen una agrupacion á parte con el nombre de Ayudantes eventuales, todos los individuos cualquiera que sea su procedencia que deseen ingresar en la Armada con el carácter de tales, deberán dirigirse en instancia al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero antes del 20 de Enero á escepcion de los actuales Ayudantes de máquina que están fuera de la Capital á los cuales se les concederá un mes mas para presentar sus instancias.

Acompañarán á esta instancia los documentos necesarios para justificar que son menores de 30 años, exceptuándose de esta disposicion los individuos que prestan actualmente en la Armada el servicio de Ayudantes.

Las plazas que por la nueva organizacion resultan vacantes son 39 que se cubrirán con los individuos aprobados con mejores notas en los exámenes que deberán tener lugar en el Arsenal de Cavite, dando principio el día 25 de Enero.

Los exámenes se compondrán de dos partes, teórica la primera y práctica la segunda.

La primera versará sobre nociones de aritmética, siendo las preguntas sobre numeracion hablada y escrita, y la suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

La segunda parte que será puramente práctica, tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben.

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones, salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas, limpiar y esmerilar, tubos, válvulas y grifos, empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, uno dos piezas á calda poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

3.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Para la calificacion se escribirá por cada vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al candidato un número comprendido entre 0 y 20. Dividiendo la suma de los números asignados á cada individuo por el de vocales de la Junta, se tendrá la nota que les corresponde en el exámen. Para ser aprobado habrá de obtener por lo menos la de 10, equivalente á bueno en cada una de las materias que se espresan en el artículo respectivo á la clase á que aspire.

Para la calificacion definitiva de cada individuo se sumará la nota del exámen teórico con la del exámen práctico multiplicada por dos y se tomará la mitad de la suma.

Los individuos que con arreglo á lo anteriormente dicho cubran plaza recibirán desde luego su nombramiento de Ayudante de máquina eventual expedido por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Los sueldos de estos individuos mientras estén embarcados serán 35'41 pesos mensuales en Europa y 58'33 pesos id. en Ultramar.

Cuando estén desembarcados formarán parte de la maestranza ingresando en el taller correspondiente á su oficio, y disfrutando del jornal á que se les juzgue acreedores por su habilidad, quedando sugeto en todo al Reglamento de maestranza vigente.

Los Ayudantes eventuales nunca podrán ser habilitados de cuartos Maquinistas ni desempeñar destinos de esta clase.

Los Ayudantes eventuales admitidos con arreglo á estas disposiciones podrán ingresar en el Cuerpo de Maquinistas en la clase de cuartos con sujecion á lo dispuesto en el caso segundo artículo tercero y artículo 18 del Reglamento del Cuerpo.

Los Ayudantes eventuales solo podrán usar embarcados el uniforme que les corresponda.

Arsenal de Cavite 19 de Diciembre de 1874.—El Comandante, *Manuel Ginart*.—Es copia.—*Antonio Piñeyro*.

7.^a SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 2 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Nublado.	NNE. fresquito.	Lluvioso.	756'35	24'50
Cavite.....	id.	NNE. id.	Húmedo.	761'25	26'00
Restinga.....		NE. fresco.	Lluvioso.	758'00	24'00
Corregidor...					
Calamba.....	Nublado.	N. fresquito.	Húmedo.		
Batangas.....					
Taal.....					
P. Santiago					
Bulacan.....	Cerrado.	NE. fuerte.	Lluvioso.	76'91	28'00
Bacolor.....	id.	N. fresquito.	id.		
Tarlac.....					
Lingayen....					
Bolinao.....					

Manila 2 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real*.